

ORDENANZA N° 4.637

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 17°, Inciso a) de la Ordenanza N° 3.081/00 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 17°.-**
Inciso a) Ser automóvil de cuatro (04) puertas tipo sedan, cinco (05) puertas o monovolumen, categoría particular con baúl portaequipajes, modelo de un antigüedad no mayor a cinco (05) años con capacidad para cuatro (04) pasajeros, como máximo y deberá contar con una tara de fabricación superior a los ochocientos kilogramos (800 Kgrs.). La unidad vehicular deberá ser de color uniforme de fabrica que determinará por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal.-”.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante Decreto Reglamentario correspondiente determine los plazos a los efectos que los vehículos habilitados den cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

**FIRMADO: Concejal Jorge Enrique ESCUDERO –
Vicepresidente 1° en función de Presidente.-**

**Dr. Walther Osvaldo NAVARRO- Pro Secretario
Deliberativo.**